

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, enero 18 de 2023

Clase de Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	253863103001-2021-00024-00
Demandante:	YANET MENDOZA OSPITIA
Demandado:	MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ TARQUINO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación anormal del proceso por transacción, conforme a solicitud presentada por las partes y coadyuvada por al apoderado de la parte demandante y que obra en el archivo 013 del expediente electrónico.

Se observa que el contrato de transacción viene suscrito por la demandante YANET MENDOZA OSPITIA y la demandada MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ TARQUINO, coadyuvado por el apoderado de la parte Demandante, en virtud del cual la demandada entregó la suma de \$34'500.000,00, a la demandante, quien lo acepta, para dar por terminado el proceso laboral, con lo que consideran quedan cubiertas las obligaciones laborales reclamadas en el presente trámite.

De conformidad a lo estatuido en el artículo 2469 del C.C., la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, y no puede consistir en simple renuncia de un derecho que no se disputa; así mismo el artículo 2483 ibídem señala que el contrato de transacción tiene efectos de cosa juzgada.

A su turno, el artículo 15 del CST¹, establece que la transacción es válida en los asuntos de trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles, entendiéndose respecto de esta condición, que la misma se cumple cuando en el acuerdo al que llegan la partes se satisface en el 100% tales derechos, dejando en libertad de los contratantes disponer de los derechos inciertos y discutibles, como ocurre en el presente caso.

Advierte el artículo 312 del CGP, que en cualquier estado del proceso podrán las partes transar la Litis, y el juez aceptará la transacción que se ajuste a derecho sustancial y declarará terminado el proceso; además, cuando finiquite la transacción no habrá condena en costas salvo que se convenga otra cosa entre las partes.

Examinada la transacción presentada con los lineamientos expuestos, de cara a las pretensiones de la demanda ordinaria laboral y teniendo en cuenta la duración del contrato de trabajo, se evidencia que no desconoce derechos ciertos e

¹ **ARTICULO 15. VALIDEZ DE LA TRANSACCION.** *Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.*

indiscutibles, la misma implicó concesiones recíprocas respecto de dichos derechos y manifestaron la intención de dar por terminado el presente litigio, libres de vicios en su voluntad, reuniendo los requisitos de validez de esta institución jurídica.

Así las cosas, se impartirá aprobación a la transacción presentada por las partes, sin condena en costas; consecuentemente se dispondrá la terminación del proceso y el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA TANSACCIÓN acordada por las partes, de conformidad con las consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO ejecutivo laboral instaurado por YANET MENDOZA OSPITIA y la demandada MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ TARQUINO, por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ARCHÍVESE definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456fe216c8fc7e58c4c3fd1a52c93cdc42a904c6af37b193b63ab212680c05**

Documento generado en 18/01/2023 12:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>